
Amnistía Internacional

ZAMBIA

Exilio forzoso para suprimir la disidencia

13 de noviembre de 1997

RESUMEN

ÍNDICE AI: AFR 63/04/97
DISTR: SC/PO/CO/GR (44/97)

En diciembre de 1994, el gobierno de Zambia anunció que estaba emprendiendo investigaciones sobre los orígenes de dirigentes políticos relevantes de la oposición y activistas de los derechos humanos, en particular de aquellos «que entraban ilegalmente en Zambia» y que estaban «engañando a los zambianos». Siguió a este anuncio una serie de acusaciones públicas por parte de representantes del gobierno y de investigaciones intimidatorias por parte de funcionarios del Servicio de Inmigración sobre la procedencia de quienes se consideraba que se oponían a la política del gobierno.

El 1 de septiembre y el 26 de octubre de 1994, agentes del Departamento de Inmigración detuvieron a dos destacados representantes del partido de oposición Partido Unido para la Independencia Nacional (PUIN) y, al parecer, los drogaron, cruzaron con ellos la frontera que comparten Zambia y Malawi, y los arrojaron a una calle de Lilongwe (Malawi). Amnistía Internacional cree que el gobierno de Zambia deportó a William Steven Banda y a John Lyson Chinula sólo por sus ideas políticas y su actividad política no violenta, por lo que ha hecho un llamamiento a las autoridades zambianas para que les permitan volver a Zambia inmediatamente.

Este informe documenta cómo las deportaciones de Banda y Chinula infringieron las normas internacionales de derechos humanos y las propias disposiciones de la legislación zambiana. La organización de derechos humanos ha hecho un llamamiento al gobierno de Malawi para que facilite la vuelta de ambos a Zambia, como dispuso el Tribunal Superior de Malawi en 1995 y de nuevo en 1997.

Durante la campaña previa a las elecciones presidenciales de noviembre de 1996 se enmendó la Constitución de Zambia para que sólo pudieran optar al cargo de presidente aquellas personas «cuyos padres sean zambianos por nacimiento o descendencia». Por medio de estos cambios, las autoridades zambianas pudieron descalificar a sus principales rivales políticos, como el ex presidente Kenneth Kaunda, del PUIN, cuyos padres eran ambos malauíes. Donantes extranjeros, entre ellos los Estados Unidos y el Reino Unido, suspendieron la ayuda a Zambia como protesta por las enmiendas que, en su opinión, anulaban el compromiso del gobierno para establecer un régimen político abierto, multipartidista y democrático. Estos cambios constitucionales son una clara manifestación de la politización cada vez más profunda de la nacionalidad en este país.

Amnistía Internacional cree que el gobierno de Zambia ha continuado hostigando, intimidando y silenciando a sus críticos por medio de deportaciones que equivalen a expulsiones forzosas, o de amenazas de expulsión forzosa. Esto refleja una estrategia más amplia de abuso del derecho por parte de las autoridades zambianas para intimidar a periodistas, organizaciones no gubernamentales y otros a fin de impedir su actividad política legítima y pacífica.

En su informe, Amnistía Internacional hace varias recomendaciones al gobierno de Zambia para que las leyes zambianas sobre ciudadanía y su aplicación no se utilicen nunca más para dar lugar a exilios forzosos —o amenazas de exilio forzoso— de individuos solamente sobre la base de su oposición al gobierno. Estas recomendaciones incluyen cambios en las leyes que regulan la deportación, que hacen recaer injustamente la carga de la prueba de la nacionalidad sobre la persona acusada de residencia ilegal en el país y que otorgan al ministro del Interior una autoridad prácticamente ilimitada para deportar a cualquier persona.

Amnistía Internacional recomienda asimismo al gobierno de Zambia que introduzca las reformas necesarias para garantizar que la Junta de Ciudadanía es un organismo imparcial e independiente. Tales reformas podrían incluir la creación de mecanismos que permitan la participación del Parlamento, la sociedad civil o una comisión independiente en el proceso de selección o rechazo de candidatos a miembros de la Junta, así como reformas que garanticen a las personas sujetas a una orden de deportación el derecho a ser informadas sobre las acciones judiciales emprendidas en su contra, a una vista justa, a tener representación letrada, a hacer frente a sus acusadores y a poder recurrir contra una decisión de la Junta ante un mecanismo de vigilancia u organismo judicial independiente.

Amnistía Internacional ha pedido a todos los miembros de la comunidad internacional que aprovechen sus vínculos con los gobiernos de Zambia y Malawi para exponer sus preocupaciones en relación con el exilio forzoso de Banda y Chinula, en el contexto de la politización de la ciudadanía en Zambia. La organización de derechos humanos ha pedido a los gobiernos extranjeros que dialogan con las autoridades de Zambia que alienten activamente a sus homólogos del gobierno zambiano a adoptar las reformas recomendadas con el fin de despolitizar el modo en que se investiga la nacionalidad y evitar que se lleven a cabo nuevos exilios forzosos.

PALABRAS CLAVE: DEPORTACIÓN1 / POLÍTICOS1 / EXILIO1 / ENMIENDA CONSTITUCIONAL / HOSTIGAMIENTO / PERIODISTAS / ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES / LEGISLACIÓN / AI Y LOS GOBIERNOS / GOBIERNOS (OTROS) / MALAWI /

Este informe resume un documento titulado *Zambia: Exilio forzoso para suprimir la disidencia* (Índice AI: AFR 63/04/97/s), publicado por Amnistía Internacional el 13 de noviembre de 1997. Si desean más información o emprender acciones al respecto deberán consultar el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Amnistía Internacional

ZAMBIA

Exilio forzoso para suprimir la disidencia



13 de noviembre de 1997
Índice AI: AFR 63/04/97/s
Distr: SC/PO/CO/GR

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

ZAMBIA

Exilio forzoso para suprimir la disidencia

1. INTRODUCCIÓN

En 1990 se celebró en la ciudad de Kitwe, en el norte de Zambia, el primera mitin del partido que ahora ocupa el poder, Movimiento por una Democracia Multipartidista (MDM). Uno de los oradores clave que subió al estrado fue el vicepresidente de organización del partido, Frederick Chiluba, que era además presidente general del Congreso de Sindicatos de Zambia. Chiluba pronunció un discurso en el que hizo un llamamiento a la democracia y a una política pluralista, pero añadió también que «Zambia comprende setenta y tres etnias, y si no se pertenece a alguna de ellas entonces no se es zambiano»¹. La mayoría interpretó esta afirmación como un ataque velado contra el entonces presidente Kenneth Kaunda, nacido en Zambia de padres emigrados de Malawi y que había gobernado el país desde la independencia en 1964. Pocos podían prever que la cuestión de ser o no zambiano se convertiría en un arma política para suprimir la oposición en los años siguientes.

A partir del aplastante triunfo electoral del presidente Frederick Chiluba un año después, en 1991, Kaunda ha sido un blanco permanente de las amenazas de expulsión forzosa. Ya en 1994, el gobierno del presidente Chiluba comenzó a cuestionar públicamente la ciudadanía y el patriotismo de otros miembros del partido de Kaunda (Partido Unido para la Independencia Nacional, PUIN), y también de militantes de otros partidos de oposición y de individuos que habían expresado críticas contra la política del gobierno. En diciembre de 1994, el gobierno zambiano anunció que iba a emprender investigaciones sobre los orígenes de prominentes figuras de la oposición zambiana. Según el entonces ministro de Asuntos Exteriores, Remmy Mushota, la acción iba dirigida contra aquellos que «engañaban a los zambianos», aunque no mencionó ningún nombre. «Descubriremos las raíces de todos aquellos que entraron ilegalmente en Zambia y hoy pretenden ser líderes [del pueblo zambiano], y no escucharemos consejos retrógrados», declaró Mushota.²

Durante la campaña de las elecciones presidenciales de noviembre de 1996, el eslogan tan utilizado en los mítines del MDM se había transformado en un mensaje más directo que en 1990: «Zambia para los zambianos». Los oradores del partido se referían con frecuencia a los asuntos de la nacionalidad y la lealtad al país. Durante la campaña electoral, la constitución de Zambia se modificó para que sólo pudiesen optar a la presidencia aquellos «cuyos padres sean zambianos por nacimiento o descendencia»³. Por medio de estas enmiendas, el gobierno del MDM consiguió incapacitar a su principal rival político, Kaunda, cuyos padres eran ambos malauíes.

¹ *The Post* (Lusaka), 7 de octubre de 1994.

² *Ibíd.*

³ Artículo 34 (3.b) de la Constitución de Zambia (1996).

George Kunda, presidente del Colegio de Abogados de Zambia, que ha sido él mismo objeto de investigaciones sobre su nacionalidad debido a su labor de defensa de los derechos humanos, cree que las enmiendas constitucionales aprobadas son una amenaza para los ciudadanos de Zambia cuyos padres han nacido en el extranjero. «Existe la sensación de que hay ciudadanos de segunda clase —afirmó Kunda, zambiano de nacimiento pero al que se describió en el Parlamento como “malauí con un programa político oculto”⁴—. Se tiende a tratar a todos los críticos del gobierno, por muy constructivos que puedan ser, como extranjeros. Algunos de ellos han sido deportados en el pasado. La constitución es algo controvertida y en ciertos aspectos fomenta el regionalismo y los sentimientos racistas»⁵.

La compleja historia de las migraciones en la ex Federación de Rhodesia y de Niasalandia favorece este tipo de acusaciones. En el Zambia actual, muchos ciudadanos tienen raíces en otros países por sus padres, sus abuelos o por la tradición migratoria de sus grupos étnicos. Casi un millón de ciudadanos zambianos tienen apellidos propios de los grupos étnicos chewa, nyanja o ngoni⁶, todos ellos localizables en Malawi, Mozambique, Tanzania y la República Democrática del Congo (ex Zaire), además de Zambia. Quienes poseen tales apellidos corren el riesgo de ser denunciados como extranjeros, o de ser considerados «menos zambianos» que los demás. Dada la precariedad general, de los registros de nacimientos y muertes durante el periodo colonial, presentar pruebas escritas sobre lugar de nacimiento, escolaridad y familia con el fin de defenderse puede resultar difícil.

Amnistía Internacional cree que el gobierno de Zambia hostiga, intimida y trata de silenciar a sus críticos por medio de la expulsión forzosa o la amenaza de expulsión forzosa. Personas tenidas por opositores a la política del gobierno —en especial los miembros del partido de oposición PUIN— han sido sometidas a investigación sobre su ciudadanía, así como a amenazas de deportación, declaradas o implícitas. Esto refleja una estrategia más amplia de abuso del derecho por parte de las autoridades zambianas con el fin de disuadir a periodistas, organizaciones no gubernamentales y otros de llevar a cabo actividades pacíficas en la sociedad civil. Al fin, hay que preguntarse si una democracia puede funcionar realmente cuando se silencia la expresión política por medio de semejante hostigamiento legal.

Este informe se centra en particular en los tres años de lucha de los políticos de la oposición William Steven Banda y John Lyson Chinula para volver a Zambia, de donde Amnistía Internacional cree que fueron deportados —de una manera que equivale al exilio forzoso— por sus actividades políticas no violentas. El relato de sus deportaciones, llevadas a cabo el 1 de septiembre y el 26 de octubre de 1994, y las experiencias de otros encajan en un modelo común. La investigación sobre la ciudadanía, y la deportación o amenaza de deportación, se utilizan para intimidar a quienes critican al gobierno; y estas deportaciones, las investigaciones que condujeron a ellas y los procedimientos seguidos para llevarlas a cabo infringieron las leyes y normas internacionales sobre derechos humanos, así como las garantías sobre derechos humanos contenidas en la legislación zambiana.

Amnistía Internacional se opone a las expulsiones forzosas o amenazas de expulsión cuando son utilizadas por los gobiernos contra una persona sobre la base de sus convicciones profundas en materia política, religiosa o de otra índole, o en razón de su origen étnico, sexo, color o idioma, origen nacional

⁴ *The Post* (Lusaka), 7 de octubre de 1996.

⁵ Carta de George Kunda (Colegio de Abogados de Zambia) a Amnistía Internacional, 10 de octubre de 1996.

⁶ *Ethnologue*, 13ª edición, Barbara F. Grimes, compiladora, 1996.

o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Esta organización cree que la deportación de William Steven Banda y de John Lyson Chinula se debió a sus ideas políticas, por lo que apela a las autoridades zambianas para que les permitan volver a Zambia inmediatamente. Amnistía Internacional ha recomendado la adopción de reformas jurídicas y procesales para garantizar que no se vuelve a hacer un uso indebido de los procedimientos de deportación para suprimir actividades políticas legítimas o evitar la manifestación de críticas hacia el gobierno.

2. ESTUDIO DE CASOS DE EXILIO FORZOSO

El caso de William Banda

William Steven Banda tuvo una activa participación política en la lucha nacionalista por la independencia de Zambia. Banda sostiene que nació en 1945 de padres zambianos en su domicilio de la aldea de Mkanga, en la provincia oriental, aunque tal afirmación ha sido impugnada en sendas vistas ante el Tribunal Superior y el Tribunal Supremo. Se crió en la ciudad de Kabwe, y en su juventud fue ascendiendo en las filas del PUIN, pasando de presidente de sección a secretario de sección, secretario juvenil de sección, presidente juvenil de distrito electoral y presidente de distrito, hasta acabar ocupando el cargo de gobernador del distrito de Lundazi de 1983 a 1991. Cuando lo deportaron en 1994, era presidente del PUIN por el distrito de Lusaka.

Banda admite que, cuando era gobernador de distrito, impidió que el MDM concurriera a las elecciones presidenciales y parlamentarias de 1991 en su jurisdicción. Cree que este hecho condujo a su deportación, y afirma que representantes del MDM anunciaron antes de las elecciones que, si resultaban vencedores, él sería deportado del país.⁷ Siete días después de las elecciones la policía registró su casa. El 9 de noviembre de 1991, nueve días después de la elección, Banda fue recluido en la prisión de Lundazi, que estaba bajo su control cuando era gobernador de distrito. Trasladado más tarde a la prisión de Namseche, en la localidad de Chipata, le fue entregada una orden de deportación que se negó a firmar. Entabló acciones judiciales para impugnar su inminente deportación, y finalmente quedó en libertad bajo fianza en diciembre de 1991.

En el periodo comprendido entre 1991 y 1994, Banda afirmó que había sido detenido más de quince veces debido a sus actividades políticas. El periodo de detención más prolongado se produjo poco después de que el presidente Chiluba declaró el estado de excepción a comienzos de marzo de 1993, a raíz de la revelación pública de un documento en el que se detallaba un presunto plan del PUIN para hacer ingobernable el país desestabilizándolo mediante la desobediencia civil, huelgas y delitos violentos. El PUIN respondió asegurando que el documento, llamado «Opción Cero», no había sido adoptado como política del partido, sino que simplemente esbozaba una estrategia que se había debatido y desechado.⁸ Banda fue arrestado el 5 de marzo de 1993, uno más del total de 26 personas —entre ellas numerosos representantes del PUIN— detenidas bajo acusación de formar parte del complot «Opción Cero».

⁷ Entrevista telefónica de Amnistía Internacional con William Banda, 27 de febrero de 1997.

⁸ *Informe de Amnistía Internacional 1994.*

Junto al hijo del anterior presidente, Wezi Kaunda, y a 12 personas más, la policía trasladó a Banda a Kabwe, donde, según su relato, los agentes lo ataron a una silla, lo amenazaron con un arma y lo maltrataron negándole alimento y bebida. Según la propia Comisión Munyama de Investigación, organismo oficial encargado de investigar las acusaciones de tortura durante el régimen de Kaunda y los primeros años de gobierno del presidente Chiluba, al menos dos detenidos que pertenecían al PUIN sufrieron torturas durante los interrogatorios.⁹ Banda fue liberado finalmente el 24 de abril de 1993, después de permanecer cincuenta días detenido.¹⁰

En su batalla legal contra la deportación, Banda solicitó el 2 de diciembre de 1991 una revisión judicial para anular lo que calificó de decisión «políticamente motivada» para expulsarlo de Zambia. La vista de su solicitud se celebró más tarde ante el Tribunal Superior de Zambia, reunido en Chipata, que examinó a varios testigos que aportaron testimonios contradictorios sobre el nacimiento y la ascendencia de Banda. Este carecía de documentos escritos sobre su nacimiento, ya que había nacido en una aldea y no en un hospital. El 19 de noviembre de 1992, el Tribunal Superior resolvió que, «habiendo sopesado las probabilidades», Banda no era zambiano y por consiguiente debía ser deportado.¹¹ De todos modos, el juez expresó su comprensión hacia Banda e hizo comentarios sobre una evidente falta de justicia natural en su propio fallo, afirmando lo siguiente: «Si este tribunal tuviera facultad para declarar a personas como el demandante zambianas, el demandante habría recibido una declaración favorable considerando su prolongada estancia en Zambia y el papel que ha desempeñado.»

Banda afirma que, en septiembre de 1994, unas semanas antes de ser deportado, el entonces ministro de Sanidad, Michael Sata, lo llevó ante el presidente Chiluba. Durante una conversación de dos horas, Banda asegura que el presidente le ofreció suspender la operación de deportación contra él si accedía a ingresar en el MDM. Cuando Banda declinó el ofrecimiento, parece ser que el presidente Chiluba lo amenazó con expulsarlo del país inmediatamente.

⁹ *Resumen del Informe de la Comisión Munyama de Investigación sobre Derechos Humanos y la reacción del gobierno*, Documento oficial núm. 2 de 1996 [Libro Blanco].

¹⁰ Kaweche Kaunda y Tiyaonse Chisanga Kabwe, *Cuthbert Ng'uni: Torture and Death of an Honourable MP in Zambia* [Cuthbert Nguni: Tortura y muerte de un ilustre parlamentario en Zambia] Lusaka (Own Voice Publishers), 1994.

¹¹ Sentencia del Tribunal Superior de Zambia, reunido en Chipata, en la causa entre William Steven Banda y el jefe superior de Inmigración y el fiscal general, 1991/HJ/12.

La apelación de Banda ante el Tribunal Supremo de Zambia en Lusaka fue desestimada el 25 de octubre de 1994 en virtud de una sentencia pronunciada por el vicepresidente del Tribunal, Bweupe. Parece que se trató de una decisión viciada por dos cuestiones de hecho: En primer lugar, el Estado no convocó a los testigos principales de la causa, mientras que el propio vicepresidente del Tribunal introdujo una nueva prueba no esgrimida por el Estado, declarando que: «las investigaciones sobre Banda llevadas a cabo por el Estado demostraban que sus padres provenían de la aldea de Nkono, en Nkotakota, Malawi.¹² De hecho, el Tribunal Superior había desestimado esta prueba al considerarla un rumor, pese a que hubo testigos que declararon sobre esta cuestión. Se presentó ante el tribunal la declaración jurada de un funcionario de inmigración malauí donde se hacía constar una declaración del presunto padre malauí de Banda, pero no se llamó a declarar a ningún testigo para que corroborase la prueba, y el Tribunal Superior concluyó lo siguiente: «Este caso se aplazó en varias ocasiones para que el Estado pudiera citar a un testigo ajeno a la jurisdicción de este tribunal, concretamente de Malawi, a saber, el presunto padre del demandante. El Estado prescindió de este testigo. Si éste hubiese sido un asunto penal que requiriese una demostración fuera de toda duda razonable, el demandante habría gozado del beneficio de la duda, pero este es un pleito civil.»¹³

En segundo lugar, parece que el vicepresidente del Tribunal Supremo cometió un error judicial al resolver que Banda no había probado que hubiera sido «residente de forma ordinaria o legítima en Zambia». Banda había aportado pruebas de su condición de residente establecido por lo menos desde 1963; por aquellas fechas no había requisitos legales para obtener un visado. Con anterioridad a la independencia de Zambia en 1964, los individuos nacidos en Rhodesia del Norte (hoy Zambia) o en la Federación de Rhodesia y Niasalandia (hoy Zambia, Zimbabue y Malawi) y sus hijos circulaban libremente por estos territorios. Por eso Banda, que en 1963 tenía 19 años, vivía legalmente en el territorio que iba a convertirse en Zambia, a pesar de haber nacido en otro lugar.

Asimismo, el vicepresidente del Tribunal Supremo pareció desviarse incoherentemente del precedente sentado por él mismo en una resolución de 1991 en el Tribunal Superior, según la cual es el Estado quien tiene el deber de aportar pruebas sobre la ciudadanía de un individuo cuando esta esté en discusión. (Véase p. 14 de este informe, donde se hace referencia a la resolución de 1991 sobre el caso Mundungani)

Pese a haber solicitado más tiempo con el fin de liquidar sus asuntos, Banda fue puesto bajo custodia el mismo día en que se dictó sentencia. Banda había pedido que lo deportaran a Sudáfrica, donde tiene familia. Esa tarde, agentes del Servicio de Inmigración y la policía paramilitar le introdujeron con los ojos vendados en un vehículo policial. Banda afirma que lo llevaron por Lusaka a bordo del vehículo hasta que le quitaron la venda y un agente de inmigración le inyectó un sedante. Recuerda haber recuperado la conciencia el 26 de octubre de 1994 en el puesto fronterizo de Mchinji, en Malawi, antes de ser conducido a la comisaría policial de Mchinji, donde el agente de guardia malauí se negó a aceptar la custodia. A continuación lo llevaron a la comisaría de Lilongwe, y allí lo dejaron con poco dinero y sin muda ni pertenencias.

¹² Sentencia del Tribunal Supremo de Zambia, reunido en Lusaka, en la causa entre William Steven Banda y el jefe superior de Inmigración y el fiscal general, núm. 16 de 1994.

¹³ Sentencia del Tribunal Superior de Zambia, reunido en Chipata, en la causa entre William Steve Banda y el jefe superior de Inmigración y el fiscal general, 1991/HJ/12, p.J23.

El caso de John Chinula

Hasta 1994, John Lyson Chinula era aparentemente un próspero hombre de negocios y un político de ámbito nacional. Explicó a Amnistía Internacional que había nacido en la localidad zambiana de Ndola en 1942, de madre zambiana y padre de origen malauí aunque luego naturalizado zambiano.¹⁴ Chinula se dedicó con éxito a varios negocios, fue propietario de una granja y era una persona muy conocida en Ndola, donde formó parte de diversos órganos cívicos.

En los comienzos de su actividad como empresario, Chinula afirma que compartió despacho con Frederick Chiluba antes de que este fuera presidente y que trabajó estrechamente con él. Pero en 1994, Chiluba llevaba tres años en el poder y Chinula estaba en la oposición y criticaba duramente su gestión como presidente. El momento culminante de la carrera política de Chinula fue su elección como concejal de Ndola y más tarde como presidente del PUIN para servicios laborales y sociales, con un puesto en el Comité Central del PUIN.

A la 1.30 de la mañana del 31 de agosto de 1994, varios policías armados se presentaron en el domicilio de Chinula sin mandamiento judicial y le dijeron que tenían orden de llevarlo a la comisaría local para contestar a algunas preguntas. A bordo de un vehículo todoterreno de la policía, condujeron a Chinula a la comisaría de Ndola. No permaneció en ella mucho tiempo; allí se le dijo que sería conducido ante el jefe superior de Inmigración en la capital, Lusaka. Pero al llegar a las afueras de Lusaka, aproximadamente a las cuatro de la mañana, Chinula afirma que los agentes lo llevaron directamente al Aeropuerto Internacional de Lusaka y que oyó cómo les decían a los funcionarios de inmigración del aeropuerto que era un deportado al que se enviaba a Malawi. Chinula asegura que no vio ninguna orden de deportación en aquel momento.

Al difundirse la noticia de que se estaba llevando a cabo la deportación, varios representantes del PUIN se presentaron en el aeropuerto acompañados por abogados. Tras una fuerte discusión con un creciente número de simpatizantes del partido, la policía condujo a Chinula a Lusaka, a las oficinas del Servicio de Inmigración. Allí le dijeron que iban a llevarlo de vuelta a su casa de Ndola, o a la sede del PUIN en Lusaka. Mientras los agentes conducían a Chinula a través de Lusaka, siguieron al vehículo sus abogados y representantes del PUIN en sus propios vehículos. A continuación la policía lo llevó de nuevo a toda velocidad al aeropuerto en un segundo intento de deportarlo. Al pedir permiso para ir al lavabo, Chinula buscó un teléfono y llamó a la sede del PUIN y a sus abogados. Cuando estos exigieron conocer la base legal de la expulsión, los agentes de policía mostraron finalmente una orden de deportación firmada por el ministro del Interior, Chitalu Sampa, donde se afirmaba que Chinula era una amenaza para la paz y la seguridad de Zambia. Según relata Chinula, rompió la orden de deportación y entonces los policías presentes lo detuvieron por destruir propiedad del Estado y lo pusieron bajo custodia.

Seguido por sus abogados, Chinula fue trasladado en un vehículo policial a la comisaría de Woodlands, en Lusaka, donde la policía le informó de que permanecería allí hasta la vista del día siguiente, 1 de septiembre de 1994, para determinar si continuaba en prisión. Sin embargo, cuando los abogados se marcharon, Chinula afirma que llegó otro grupo de agentes de policía y funcionarios de Inmigración. Parece ser que uno del grupo, agente de inmigración, le inyectó un sedante por la fuerza.

¹⁴ Entrevista de Amnistía Internacional con John Chinula en Lilongwe, Malawi, 24 de noviembre de 1996.

Lo siguiente que recuerda es que despertó en la comisaría de policía de Lilongwe, en Malawi, tras haber sido entregado allí por agentes zambianos. No se le dio nunca la oportunidad de recurrir contra su deportación, lo que constituye una infracción de las leyes zambianas y las leyes internacionales sobre derechos humanos.

El viceministro de Comercio e Industria, L.J. Shimaponda, justificó posteriormente la deportación de Chinula argumentando que, en opinión del entonces ministro del Interior, su presencia en el país o su conducta se consideraba peligrosa para la paz y el bienestar de Zambia. «Así pues, los que no sean zambianos, como John Chinula, pueden ser deportados en virtud de un mandamiento judicial firmado por el ministro —explicó Shimaponda—. No es necesario que sean declarados culpables de algún delito antes de la deportación. Además, lo que importa no es la opinión del público o de los periodistas, sino la del ministro.»¹⁵

¹⁵ *The Post* (Lusaka), 11 de octubre de 1994.

Más de dos años después de su deportación, el diario oficial *Zambia Daily Mail* afirmó haber obtenido documentos que pretendían demostrar que Chinula era ciudadano malauí, nacido en la aldea de Genda, cerca de la ciudad de Mzimba, en Malawi.¹⁶ Otros documentos aseguraban que en 1974 el entonces ministro del Interior, Aaron Milner, había rechazado la apelación de Chinula contra la orden de deportación en aquel momento, y que Chinula llegó a Zambia con seis años de edad. Según la información de que dispone Amnistía Internacional, ninguno de estos pretendidos documentos estuvieron presentes en las vistas o en la revisión de la deportación.

Intentos fallidos de Banda y Chinula de obtener justicia en Malawi

Tan sólo una semana después de la deportación forzosa de Chinula el 1 de septiembre de 1994, un periódico independiente malauí citaba la siguiente declaración del ministro de Asuntos Exteriores de Malawi, Peter Fatchi: «Chinula es un malauí que estaba en el exilio. Se encuentra muy libre en su país.»¹⁷ En una importante aclaración pública, el ministro del Interior de Malawi, W.W.M. Nakanga (ya fallecido), afirmaba también: «Una vez concluidas las investigaciones, se determinó que el país de origen de estos dos señores era Malawi y por esta razón debemos aceptarlos.»¹⁸

Las autoridades zambianas han repetido continuamente la misma versión. En marzo de 1997, el Alto Comisionado de Zambia para Malawi, coronel Lawrence Haamaundu, dijo, según los informes recibidos, que el hecho de que ambos individuos se las hubieran arreglado para permanecer en Malawi durante tanto tiempo le indicaba que estaban en el lugar que les correspondía.¹⁹ El presidente Chiluba, a su regreso al país después de una visita oficial a Malawi el 16 de febrero de 1997, ofreció una conferencia de prensa para dar a conocer a los medios de comunicación locales el contenido de sus conversaciones con el presidente de Malawi, Bakili Muluzi. Según estas declaraciones, el presidente de Malawi le había confirmado que los dos exiliados eran realmente ciudadanos malauíes. «Son malauíes y si quieren visitar Zambia sólo podrán hacerlo en calidad de tales» afirmó el presidente Chiluba.

¹⁶ *Zambia Daily Mail* (Lusaka), 23 de diciembre de 1996.

¹⁷ Informe IPS, 9 de septiembre de 1994: *Rights groups challenge deportation of opposition leader* [grupos pro derechos impugnan la deportación de un líder de oposición].

¹⁸ *Daily Times* (Blantyre), 16 de octubre de 1995.

¹⁹ Boletín de la Global Alternative Media Association [Asociación Mundial de Medios de Comunicación Alternativos], 15 de marzo de 1997, distribuido por *HURINet* (red de información sobre derechos humanos).

Sin embargo, la verdad parece ser muy diferente de la manifestada por las autoridades. Como respuesta a las declaraciones públicas de las autoridades malauíes, Banda y Chinula solicitaron del Tribunal Superior de Lilongwe una revisión judicial de la decisión del gobierno de Malawi de aceptarlos, con la exigencia de una declaración de que no eran malauíes y de que el gobierno de Malawi, al haber aceptado injustamente las afirmaciones del gobierno de Zambia, debía disponer su repatriación a Zambia. El fiscal general de Malawi decidió, tras estudiar los hechos, que los dos individuos no eran ciudadanos de Malawi y propuso un acuerdo extrajudicial, que fue aceptado.²⁰ El Tribunal Superior de Malawi dictó la sentencia acordada el 13 de marzo de 1995, que «establecía de modo concluyente» que Banda y Chinula no eran ciudadanos de Malawi, que habían sido deportados a este país contra su voluntad, y que el gobierno de Malawi no deseaba que ambos continuasen en el país.²¹ El Tribunal Superior ordenó asimismo al gobierno de Malawi que facilitase la salida de ambos para que volviesen a Zambia.

Después de las negociaciones entre el Centro de Derechos Humanos y Rehabilitación, los abogados de los dos individuos y el gobierno de Malawi, las autoridades anunciaron que ambos serían devueltos a Zambia el 20 de marzo de 1995. En esa fecha, ambos estaban en el Departamento de Inmigración de Malawi en Lilongwe preparados para partir, y subieron a un vehículo oficial proporcionado por las autoridades. Sin embargo, según informes, los agentes de inmigración recibieron una llamada del ministro del Interior, W.W.M. Nakanga, con la orden de que Banda y Chinula fuesen llevados a su ministerio, donde les hablaría el secretario principal.²² Tras verse obligados a esperar durante varias horas, fueron trasladados a las oficinas de Inmigración, donde se les dijo que no recibirían ninguna ayuda del Estado de Malawi para abandonar el país. Durante casi un año a partir de entonces, las autoridades de Malawi guardaron silencio sobre el asunto, a pesar de una carta suplicatoria enviada al presidente malauí, Muluzi, y de la correspondencia dirigida al ministro del Interior y a otras autoridades del gobierno en favor de los exiliados por el Centro de Derechos Humanos y Rehabilitación, con sede en Lilongwe.

Tanto Banda como Chinula alegan que había colusión activa entre altos cargos de los ministerios del Interior malauí y zambiano con el fin de frustrar su vuelta. Preguntado por periodistas locales, el ministro de Justicia malauí, Collins Chizumila (ya fallecido), declaró: «No veo cuál es el problema. Pregunten a los de Interior. Chinula es libre de irse.»²³ El 23 de junio de 1995, el Tribunal Superior de Malawi dictó una orden de detención contra el ministro del Interior por desacato a los tribunales al obstruir el cumplimiento de una orden del tribunal. Si bien el tribunal entregó la orden a la policía, esta nunca llevó a cabo la detención.

²⁰ *Resumen de la reunión acerca de los deportados de Zambia*, Comisión de Derechos Humanos de Malawi, 12 de junio de 1996.

²¹ Sentencia acordada en la Causa Miscelánea núm.2 de 1995, sobre la cuestión de una solicitud de revisión judicial y sobre la cuestión de Steven William Banda y John Lyson Chinula, 13 de marzo de 1995.

²² *Daily Times* (Blantyre), 12 de abril de 1995.

²³ Declaración jurada presentada ante el Tribunal Superior de Malawi en la Causa Miscelánea núm.2 de 1995.

Banda y Chinula entablaron un nuevo pleito²⁴ en octubre de 1995 contra el gobierno de Malawi, al que acusaban de desacato a los tribunales por no haberlos repatriado. En marzo de 1996 comenzó un periodo de varios meses de reuniones e intercambio de cartas poco concluyentes con autoridades malauiés, entre ellas la Comisión de Derechos Humanos de Malawi —compuesta por el defensor del Pueblo, James Chirwa, y el asesor jurídico E.M. Singini—, el fiscal jefe, Stephen Matenje, el primer abogado del Estado en funciones, F.A.U. Assani, y otros representantes de los ministerios de Interior y Justicia. El Tribunal Superior de Malawi condenó en mayo de 1997 al fiscal general de Malawi a indemnizar con 81.197.098 kwachas (aproximadamente 4,6 millones de dólares estadounidenses) a Banda y Chinula en concepto de daños y perjuicios por no haber facilitado su salida como se había convenido.²⁵ El gobierno de Malawi no se defendió en este pleito civil, donde se especificaron la pérdida de ingresos que habían sufrido los negocios de Banda y Chinula en Zambia y el coste de su propio mantenimiento en el exilio. En junio de 1997, el Tribunal dictó otra sentencia donde se explicaba con detalle que el fiscal general debía «facilitar» la salida de ambos proporcionándoles transporte y documentos, y que los funcionarios de inmigración malauiés debían entregarlos a las autoridades zambianas en la frontera.²⁶ Hasta octubre de 1997, el gobierno de Malawi ha hecho caso omiso de las sentencias de sus propios tribunales y no ha facilitado el regreso de ambas personas a Zambia.

Los dos hombres manifestaron que estaban atemorizados por la posibilidad de ser asesinados al intentar cruzar la frontera hacia el lado zambiano sin escolta oficial malaui o sin los preceptivos visados.²⁷ «Nos negamos a volver hasta que sea oficial, porque es muy peligroso para nosotros y tenemos miedo —declaró John Chinula—. Sin pasaporte, ¿qué ocurriría si nos abandonasen en medio del campo? Si llegamos hasta allí por nuestra cuenta, quizá los zambianos nos maten.» Con todo, en Zambia el ministro del Interior ha reiterado que no les permitirán volver. «No hemos modificado nuestra actitud sobre el asunto y nos reservamos el derecho a decidir si le recibiremos o no» dijo el ministro Chitalu Sampa.²⁸ La encargada de relaciones públicas del Servicio de Inmigración zambiano, Irene Poso, expresó la amenaza con mayor crudeza, al decir que si Chinula intentaba entrar en el país sufriría las consecuencias. «Nosotros no hemos cambiado de idea, y cuando aparezca tomaremos las medidas oportunas contra él».²⁹

3. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS DEPORTACIONES

El método de amenazar con el exilio forzoso

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ Sentencia del Tribunal Superior de Malawi, Distrito de Lilongwe, en la Causa Civil núm. 504 de 1996, 23 de mayo de 1997.

²⁶ Sentencia del Tribunal Superior de Malawi, Distrito de Lilongwe, en la Causa Miscelánea núm.2 de 1995, 30 de junio de 1997.

²⁷ Entrevista de Amnistía Internacional con John Chinula el 24 de noviembre de 1996 en Lilongwe, Malawi, y entrevista telefónica de Amnistía Internacional con William Banda el 27 de febrero de 1997.

²⁸ *Zambia Daily Mail* (Lusaka), 21 de diciembre de 1996.

²⁹ *Zambia Daily Mail* (Lusaka), 27 de diciembre de 1996.

En un editorial de prensa publicado en 1995, un portavoz del partido gobernante —Movimiento por una Democracia Multipartidista (MDM)— defendía el modo en que las autoridades zambianas «habían librado al país [de los deportados] después de descubrir que no eran ciudadanos genuinos» y censuraba el alboroto producido por la expulsión de «conocidas figuras» como William Banda y John Chinula. «La explicación de por qué se deporta más gente a Malawi reside en que [el ex presidente] Kaunda es un malauí que trajo aquí a familiares y amigos y los situó en puestos influyentes dentro del gobierno y otros círculos.»³⁰

³⁰ *The Post* (Lusaka), 24 de octubre de 1995.

Amnistía Internacional cree que una explicación más acertada es que el gobierno de Zambia aplica una política de intimidación contra aquellos a quienes considera opositores políticos. Un activista de derechos humanos que quiso mantenerse en el anonimato afirmó que otros activistas con apellido malauí o, en el caso de algunas compañeras, con apellido de soltera malauí, se consideraban rehenes de la amenaza de deportación: «A pesar de llevar cuarenta o cincuenta años viviendo en Zambia, un buen número de activistas dejaron de expresarse porque se sentían expuestos a ser deportados después de la expulsión de Chinula y Banda»³¹

El primer intento de aplicación del exilio forzoso se produjo inmediatamente después de la llegada al poder del MDM, y parecía fundado en motivos más personales que políticos: según la información recibida, Newstead Zimba, siendo ministro del Interior del presidente Chiluba, trató de deportar en 1991 a Winston Gumboh, ex presidente de la Asociación de Fútbol de Zambia y conocido árbitro de fútbol, por una discrepancia en público ajena a la política.³² Gumboh permaneció detenido varias horas, en espera de ser deportado, hasta su posterior liberación tras las presiones de sus partidarios políticos.³³

Según informes, con posterioridad se emprendieron investigaciones sobre la nacionalidad de destacados representantes del PUIN, tales como Rupiah Banda, Muhabi Lungu, el doctor Lucas Moyo, Crispin Mtonga y Sebastian Zulu. De los informes de tales investigaciones surgió un denominador común: funcionarios de Inmigración los habían entrevistado acerca de su nacionalidad, afirmando que poseían información según la cual en realidad eran extranjeros. Por ejemplo, según informes recibidos por Amnistía Internacional, representantes del gobierno del MDM dijeron en 1995 al presidente del PUIN por el distrito de Lundazi, Crispin Mtonga, que si se mostraba demasiado activo políticamente podría ser deportado.

Otros informes indican que los funcionarios de Inmigración visitaban asimismo a los parientes de las personas elegidas como blanco de intimidación, para interrogarlos respecto a sus familiares. Por ejemplo, el ex secretario del gobierno Sketchley Sacika escribió una carta el 15 de noviembre de 1995 al ministro del Interior, Sampa, en la que protestaba porque los funcionarios de Inmigración estaban visitando a familiares suyos de una aldea de la provincia noroccidental para comprobar sus orígenes. «Me preocupa que mis parientes de la aldea deban verse sometidos a una investigación innecesaria e intimidatoria» le decía Sacika a Sampa.³⁴ El jefe superior de Inmigración, Philip Mutantika, negó más tarde que alguno de sus funcionarios hubiese realizado indagaciones sobre los orígenes de Sacika.

La lista de personas notables de la sociedad civil que han sido interrogadas por funcionarios de Inmigración o se han visto atacadas públicamente por ser consideradas extranjeras parece el «quién es quién» de los activistas de derechos humanos en Zambia: Lucy Sichone, de la Asociación Zambiana de Educación Cívica; Alfred Zulu, presidente del Equipo Zambiano de Vigilancia Independiente; Roger Chongwe, abogado de derechos humanos y presidente del partido político Frente Progresista Liberal; Emily Sikazwe, del grupo pro derechos de la mujer Mujeres por el Cambio; el obispo John Mambo, ex

³¹ Entrevista telefónica anónima con Amnistía Internacional, 16 de junio de 1997.

³² *The Post* (Lusaka), 7 de octubre de 1994.

³³ *The Post* (Lusaka), 28 de octubre de 1994.

³⁴ *The Post* (Lusaka), 20 de noviembre de 1995.

presidente del Foro para el Progreso Democrático; y George Kunda, presidente del Colegio de Abogados de Zambia.

Kunda, por ejemplo, en una declaración de prensa emitida el 6 de octubre de 1996, aseguró que el gobierno de Zambia trataba de intimidarlo para que no hiciese declaraciones mediante «investigaciones maliciosas sobre mi nacionalidad y la de mis padres» llevadas a cabo por funcionarios de Inmigración.³⁵ Kunda manifestó que, desde su elección como presidente del Colegio de Abogados, funcionarios de Inmigración les habían entrevistado a él, a su mujer y a sus padres en varias ocasiones acerca de su origen y el de sus progenitores. En su opinión, los motivos del gobierno estaban claros: el Colegio de Abogados había criticado públicamente la nueva constitución propugnada por el presidente Chiluba. Kunda señaló que había nacido en Zambia, lo mismo que sus padres.

Además, Kunda fue objeto de ataques públicos por parte de Valentine Kayope, viceministro de Información y Emisión, quien afirmó en el Parlamento, en un discurso pronunciado el 30 de septiembre de 1996, que Kunda era malauí y su conducta se regía por unos planes políticos secretos.³⁶ Estas acusaciones las repitió el ministro sin cartera Michael Sata el 6 de octubre de 1996 en una rueda de prensa. Kayope hizo acusaciones semejantes en mayo de 1996 contra el padre Joe Komakoma, de la Comisión Católica de Justicia y Paz, afirmando lo siguiente: «Zambia es nuestra y ni siquiera un extranjero con sotana puede venir a darnos órdenes».³⁷

Kaunda, objetivo del exilio forzoso

Parece ser que las amenazas de exilio forzoso se desencadenaron inicialmente con el retorno a la política del ex presidente Kenneth Kaunda. Retirado desde agosto de 1992, Kaunda anunció su intención de volver a la escena política casi dos años después, en julio de 1994³⁸, y comenzó una gira de conferencias por todo el país con la que obtuvo bastante notoriedad. En agosto de 1994, según informes, el gobierno de Zambia lo sometió a vigilancia «para preservar la paz y la seguridad de la nación», en palabras del ministro del Interior, Sampa.³⁹ Según el ministro, la vigilancia se debía a la preocupación del gobierno por el apoyo exterior que estaba recibiendo el intento de Kaunda de volver a la política.⁴⁰

³⁵ Comunicado de prensa del Colegio de Abogados de Zambia, 6 de octubre de 1996.

³⁶ *The Post* (Lusaka), 7 de octubre de 1996.

³⁷ *The Times of Zambia* (Lusaka), 12 de mayo de 1996.

³⁸ *ANB-BIA Supplement*, 15 de noviembre de 1994.

³⁹ Agence France Press, 17 de octubre de 1995.

⁴⁰ Radio Botswana, Gaborone, 17 de agosto de 1994, citado en el *Foreign Broadcast Information Service Bulletin* (AL/2078 A/8) del 19 de agosto de 1994.

A medida que su popularidad fue aumentando en 1995, varios diarios de Zambia comenzaron a publicar que Kaunda podría ser procesado por «hacerse pasar por zambiano» cuando era presidente.⁴¹ El ministro del Interior volvió a afirmar que la deportación se llevaría a cabo en cuanto el ministerio completase el papeleo, ya que Kaunda «era de hecho apátrida» y debía ser tratado «exactamente igual que cualquier otro extranjero».⁴² El 15 de octubre de 1995, el ministro del Suelo, Chimabonda, declaraba en la televisión nacional que el ex presidente era apátrida y que no estaba claro a qué país había que deportarlo.⁴³ Estos ataques públicos parecían estar relacionados con la reelección de Kaunda como máximo dirigente del PUIN. Más tarde, en octubre, las autoridades zambianas anunciaron que se había suspendido la investigación sobre la nacionalidad de Kaunda para evitar desórdenes sociales, aunque Kaunda aseguró que el asunto se había archivado gracias a las presiones de diplomáticos extranjeros.⁴⁴ Con todo, nuevos comentarios del ministro del Interior en diciembre de 1995 demostraron que el gobierno seguía decidido a llevar adelante su estrategia de expulsar a Kaunda por su actividad política no violenta. «Kaunda es malaui y no ha renunciado a su nacionalidad, y corre el riesgo de ser deportado si continúa amenazando la paz de Zambia —declaró Sampa—. El gobierno vigila sus movimientos.»⁴⁵ Nada indicaba que las actividades o la presencia de Kenneth Kaunda o del PUIN en Zambia pudieran dar pie a ninguna preocupación legítima en materia de seguridad.

Kaunda afirma que su padre, el reverendo David Kaunda, y su madre, Helen, llegaron de Malawi y se establecieron en la misión de Lubwa, de la Sociedad Misionera de Londres en Chinsli, en la provincia septentrional de Zambia. Kaunda asegura que nació en este lugar en 1924, y que renunció por completo a la nacionalidad malaui seis años después de convertirse en el primer presidente de Zambia en 1964. El gobierno ha impugnado la nacionalidad de Kaunda alegando que este nació realmente en Malawi, que no renunció a su nacionalidad conforme establece la Ley de Ciudadanía Zambiana de Rhodesia del Norte (Ley 61 de 1964), y que sus solicitudes posteriores para obtener la ciudadanía zambiana presentaban defectos.

En enero de 1996 se produjeron tensiones de alcance nacional al debatir el país las enmiendas constitucionales que impedirían legalmente a Kaunda presentarse a un tercer mandato presidencial, al exigir que ambos progenitores de cualquier candidato a presidente fuesen zambianos de nacimiento o por descendencia. Kaunda comenzó a hacer advertencias respecto a una posible guerra civil en caso de que se le impidiese presentarse como candidato.⁴⁶ Por esas fechas, un viceministro advirtió, en una reunión oficial celebrada en la ciudad de Chingola, que Kaunda podía ser encarcelado y deportado a Malawi si se burlaba de la nueva constitución, y añadió que la presidencia debería ocuparla un candidato nativo y no Kaunda, que era extranjero.⁴⁷

⁴¹ Agence France Press, 17 de octubre de 1995.

⁴² Voice of America, 17 de octubre de 1995, emitido en 1403 UTC.

⁴³ ZNBC Radio, 17 de octubre de 1995, según informes emitidos en BBC SWB el 19 de octubre de 1995.

⁴⁴ Informe de InterPress Service, 19 de octubre de 1995.

⁴⁵ *Zambian Church Leaders Oppose Nationality Probe* [dirigentes religiosos zambianos se oponen a la investigación de la nacionalidad], APS News and Features Bulletin, 16 de enero de 1995.

⁴⁶ Reuters, 31 de enero de 1996.

⁴⁷ ZNBC Radio, Lusaka, 18.00 GMT del 6 de abril de 1996.

En marzo de 1997, el ex ministro de Asuntos Jurídicos, Remmy Mushota, y un ex parlamentario por la ciudad de Mandevu, Patrick Katyoka, presentaron una demanda ante el Tribunal Superior de Zambia en la ciudad de Ndola por la que impugnaban todas las decisiones tomadas durante los veintisiete años de gobierno de Kaunda, ya que, al parecer, no era realmente un ciudadano zambiano.⁴⁸ El presidente Chiluba había nombrado a Mushota miembro de la Junta de Ciudadanía muy pocos meses después de su destitución como ministro, una vez que el tribunal que juzga las infracciones del Código de Conducta Ministerial y Parlamentario lo consideró culpable, el 11 de julio de 1996, de «subvertir los procedimientos establecidos» en relación con una gran transacción financiera del gobierno. Esta primera demanda fue rechazada por el tribunal por un tecnicismo legal, pero Mushota y Katyoka entablaron un segundo pleito en mayo de 1997. Los abogados de Kaunda argumentaron que la demanda debía ser desestimada porque el caso tenía que haber sido presentado al tribunal en los tres meses siguientes a esa fecha, o al menos después de que Kaunda hubiese abandonado el cargo, si es que Mushota y Katyoka temían sus represalias.⁴⁹ La causa sigue abierta.

La nacionalidad del propio presidente Chiluba en entredicho: El caso de la demanda presidencial

Pocos días antes de la reelección del presidente Chiluba el 18 de noviembre de 1996, el PUIN y el Frente Liberal Progresista (al que luego se unieron otros) presentaron una demanda ante el Tribunal Supremo de Zambia por la que impugnaban la nacionalidad del presidente Chiluba y la de sus padres y, como consecuencia, su capacidad para ser presidente. Los demandantes también pedían el aplazamiento de las elecciones. Esta primera demanda fue rechazada sobre la base de que la Ley de Reforma Electoral estipula que tales impugnaciones deben presentarse en los catorce días siguientes a la elección. Se presentó una segunda demanda donde se alegaba, entre otras cosas, que el presidente Chiluba había emitido una declaración falsa sobre su nacionalidad⁵⁰, dado que sus progenitores no eran ambos ciudadanos zambianos, y hasta era posible que no hubiese nacido en el país.

En las insólitas y prolongadas sesiones ante el Tribunal Supremo durante 1997, los demandantes presentaron más de una decena de testigos para demostrar la falta de coherencia de las declaraciones del presidente respecto a su apellido, su lugar de nacimiento y el apellido paterno. Ejemplo de la confusión que reina en torno a la identidad del presidente es la variedad de informes referentes a su nombre y lugar de nacimiento. Según un testigo de los demandantes, Bartholomew Sikongwa, supervisor de la oficina estatal de pasaportes, el presidente Chiluba utilizó diferentes nombres en las solicitudes de pasaporte: Frederick Jacob Chiluba (1970 y 1997), Frederick Chiluba (1975), y Frederick Jacob Titus Chiluba (1991).⁵¹

⁴⁸ *Zambia Today* (Lusaka), 22 de mayo de 1997.

⁴⁹ *Times of Zambia* (Lusaka), 4 de junio de 1997.

⁵⁰ *The Post* (Lusaka), 19 de marzo de 1997.

⁵¹ *The Post* (Lusaka), 24 de marzo de 1997.

La identidad del padre del presidente, no sólo su nombre, fue asimismo objeto de investigación debido a que, según las enmiendas constitucionales de 1996, la nacionalidad de los padres también repercute en la aptitud de una persona para presentar su candidatura a la presidencia. El testigo de la parte actora Luka Kafupi Chabala, zambiano empleado en la minería que dice ser el padre de Chiluba, afirmó que el presidente había nacido con el nombre de Titus Mpundu.⁵² El testigo John Jamale Chaziya contradijo este testimonio, declarando que el padre de Chiluba era Jim Zherari, pariente suyo. Jim Zherari es un herbolario mozambiqueño que residió en el municipio de Wusakile, en las inmediaciones de la ciudad de Kitwe. Chaziya asegura que Chiluba se llamaba al nacer Titus Jim Zherari.⁵³

No menos confusos eran los informes sobre el lugar de nacimiento del presidente. En su declaración jurada del 25 de octubre de 1996 en apoyo de su candidatura presidencial, Chiluba afirma haber nacido en la aldea de Musangu, distrito de Mwense, provincia de Luapula, Zambia.⁵⁴ Pero en su libro *Democracia: el reto del cambio*, escribe que nació en el municipio de Wusakile, en las afueras de Kitwe.⁵⁵ Otros testigos han sugerido que el presidente Chiluba nació en un hospital misionero de Chibambo, Zaire.⁵⁶

El 23 de julio de 1997, el Tribunal Superior falló en contra de la moción del demandante para que el presidente Chiluba se sometiese a una prueba de ADN a fin de determinar su ascendencia. Los demandantes apelaron contra la resolución, y todo el cuerpo de jueces del Tribunal Supremo se dispuso a revisar la decisión. En octubre de 1997 las vistas se suspendieron a la espera del resultado. Queda que el Tribunal Supremo decida si los denunciadores han presentado suficientes pruebas para poner en tela de juicio el origen familiar del presidente Chiluba y por tanto su idoneidad para ser candidato presidencial, en cuyo caso se anularía su elección de noviembre de 1996 para la presidencia.

Un precedente judicial sobre la deportación forzosa

Poco antes de que el presidente Chiluba llegase al poder, el Tribunal Superior de Zambia dictó, en junio de 1991, un importante fallo relativo a la nacionalidad y la expulsión forzosa. En diciembre de 1989, en relación con el caso de Isdore Mundungani, el entonces ministro del Interior había declarado que se trataba de un «inmigrante ilegal» y había firmado una orden de deportación contra él. Nacido en Zimbabue de padre zambiano, Mundungani emigró a Zambia en 1972 y obtuvo el Documento Nacional de Identidad afirmando fraudulentamente que había nacido en Zambia.⁵⁷ Se apeló contra la deportación.

⁵² *Ibíd.*

⁵³ *The Post* (Lusaka), 15 de mayo de 1997.

⁵⁴ *The Post* (Lusaka), 27 de marzo de 1997.

⁵⁵ *Democracy, the Challenge of Change*, por Frederick Jacob Titus Chiluba, Multimedia Publications, Lusaka 1995.

⁵⁶ *The Post* (Lusaka), 24 de marzo de 1997.

⁵⁷ Sentencia del Tribunal Superior de Zambia en Lusaka en la causa de Mundungani, Isdore C.P. contra el jefe superior de Inmigración, el ministro del Interior y el fiscal general, 1989/HP/1949, 27 de junio de 1991.

En la vista, el juez B.K. Bweupe, que es ahora vicepresidente del Tribunal Supremo, resolvió en noviembre de 1991 que el ministro del Interior no había actuado de buena fe al no informar a Mundungani sobre la inminente orden de deportación contra él, y que tampoco le había concedido la oportunidad de estar presente y ser escuchado por un tribunal de revisión.⁵⁸ Este fallo es aplicable al caso de John Chinula, a quien no se le dio la oportunidad de impugnar su deportación. Bweupe citó asimismo una decisión en la causa de R. contra el secretario del Interior (1916) 179 A.E.R 523 en apoyo de su argumento: «En el caso de que se discuta si el sujeto de una orden de deportación es extranjero, el asunto debe determinarlo el Tribunal y, a menos que se pruebe que la persona es extranjera, la orden debe anularse al haber sido dictada sin potestad.»

La resolución del juez Bweupe indicaba que, si un individuo afirma que es zambiano, la obligación de probar lo contrario recae en el Estado; que la deportación es ilícita cuando las autoridades no han determinado previamente si una persona es o no ciudadana del país; y que se vulnera el «derecho natural» cuando no se da a un acusado la oportunidad de ser oído. El juez Bweupe ordenó que se anulase la orden de deportación, afirmando que el apelante era ciudadano en virtud de la nacionalidad de su padre, como proclamaba la Constitución de Zambia.⁵⁹ Esta decisión parece contradecir su fallo posterior como vicepresidente del Tribunal Supremo en la causa de William Banda, donde resolvió que Banda no había demostrado su condición de ciudadano zambiano y podía ser deportado.

4. LA POSTURA DE AI SOBRE EL EXILIO FORZOSO

El exilio forzoso se produce cuando un gobierno fuerza a una persona a abandonar su propio país a causa de sus convicciones profundas en materia política, religiosa o de otra índole, o por su origen étnico, sexo, color, idioma, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y después prohíbe su regreso o, si ya está fuera del país, impide que vuelva por las mismas razones.

Amnistía Internacional considera que el exilio forzoso es una violación grave de los derechos a la libertad de conciencia y de expresión y del derecho a no ser discriminado. La oposición de la organización al exilio forzoso se basa en la convicción de que hay que impedir que un gobierno expulse a sus oponentes políticos del país en la misma medida en que se debe impedir que los encarcele, pues en ambos casos los priva en la práctica de la oportunidad de participar en la vida pública. Al oponerse al exilio, Amnistía Internacional no toma postura alguna respecto de las ideas políticas de la persona exiliada.

Aun cuando la persona afectada pueda haber recurrido a la violencia o propugnado su uso, lo que no parece ser el caso de William Banda o de John Chinula, las leyes y normas internacionales no autorizan a su gobierno a exiliarla por la fuerza. Aunque el gobierno alegue que la persona exiliada ha

⁵⁸ En una ulterior citación judicial en su fallo, Bweupe señalaba también el párrafo 1358 de *Laws of England*, de Halsbury, Vol. 30, 3ª ed.: «Toda persona que ejerce funciones judiciales o cuasijudiciales debe tener en debida consideración los dictados de la justicia natural. Éstos exigen que las partes titulares del proceso reciban la notificación preceptiva de cuándo y dónde pueden ser oídos y posteriormente tengan plenas oportunidades de explicar sus puntos de vista, y que el litigio sea resuelto con honradez, imparcialidad y ausencia de prejuicios por un tribunal, ninguno de cuyos miembros deberá tener intereses pecuniarios o de otra índole en el asunto.»

⁵⁹ Artículo 5 de la Constitución de Zambia (1991).

cometido delitos violentos y que el exilio se hace necesario para proteger la seguridad nacional, Amnistía Internacional sigue oponiéndose al exilio forzoso, insiste en que se permita su vuelta al país, y objeta que toda acusación de actividad delictiva o de su propósito debe demostrarse ante un tribunal, de acuerdo con las normas internacionales sobre juicios con las debidas garantías. Asimismo, Amnistía Internacional indica que si la persona ha de ser acusada de un delito tipificado en las leyes, su juicio debe reunir las garantías procesales que exigen las normas internacionales.

La protección contra el exilio forzoso no se limita estrictamente a los ciudadanos de un país. Aunque los Estados disponen de una amplia capacidad discrecional para deportar o expulsar a personas sin la nacionalidad del país, las leyes y normas de derechos humanos establecen importantes limitaciones, entre ellas: un individuo debe poder impugnar la legalidad de la decisión de deportarlo; hay supuestos en que no es permisible dividir a una familia; y está prohibida la expulsión colectiva de personas sin la nacionalidad del país.

Los no ciudadanos que tampoco tengan la nacionalidad de otro país tienen derecho a que no se los exilie forzosamente del lugar de residencia habitual cuando todas las circunstancias del caso demuestren que es «su propio país». Si una persona ha nacido en un país y no ha residido nunca en otro, sería una indicación válida de que el país de nacimiento es «su país», pese a sus vínculos culturales, lingüísticos y religiosos con otro país. Si los padres nacieron también en el mismo país y residen en él como el hijo, entonces sería una indicación muy sólida de que al menos para el hijo se trata de «su país».

Del mismo modo, cuando una persona tiene la ciudadanía de un segundo país, una orden de deportación o expulsión del país de residencia puede constituir exilio forzoso si esa persona ha establecido vínculos reales y profundos con su país de residencia. En tales circunstancias, una orden de deportación puede equivaler a un exilio forzoso siempre que esté basada en las ideas políticas, religiosas o de otra índole o en el origen étnico, el sexo, el color, el idioma, la nacionalidad o el origen social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición de la persona. Esto es aplicable particularmente al caso de una persona que teóricamente podría tener derecho a la ciudadanía de un segundo país pero nunca lo ha formalizado y no figura registrada oficialmente como ciudadana de ese otro país.

Amnistía Internacional se opone también a las leyes que exigen o prevén la imposición del exilio forzoso. La preocupación de Amnistía Internacional respecto al exilio forzoso se extiende a las medidas concebidas para privar de la nacionalidad a una persona —en particular si se trata de un intento de privar de la nacionalidad a un grupo minoritario concreto— y a las nuevas leyes de ciudadanía que, especialmente en los países de reciente independencia, hacen difícil para algunos sectores de población adquirir la condición de ciudadanos, si la consecuencia jurídica de la denegación de la ciudadanía tiende a significar la expulsión, o si la medida parece concebida para permitir la expulsión en el futuro.

5. LEYES Y NORMAS INTERNACIONALES RELATIVAS AL EXILIO FORZOSO

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) apoyan claramente la postura de Amnistía Internacional de oposición al exilio forzoso cuando se impone como medida oficial en función de las creencias o la identidad de las personas.

El Artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que «nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado». Los debates en el momento de su redacción y adopción dejaron claro que el exilio basado en la ideología política de la persona, o por razones semejantes a

aquellas por las cuales AI se opone al exilio, sería siempre «arbitrario». En otras palabras, aun cuando se sigan procedimientos adecuados y justos, las razones fundamentales del exilio pueden considerarse arbitrarias. La Declaración Universal de Derechos Humanos no es un tratado que vincule jurídicamente, pero sus disposiciones se consideran parte del derecho internacional consuetudinario, vinculante para todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) sí tiene carácter vinculante para Zambia, que se adhirió a él en abril de 1984. No existe prohibición expresa del exilio en el PIDCP, pero su Artículo 12(4) garantiza el derecho de retorno al propio país: «Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país».

Esta disposición prohíbe implícitamente el exilio forzoso, pues una orden que obliga a alguien a abandonar un país es en realidad una prohibición de retorno. Debe destacarse que, a diferencia de otros derechos relativos a la libertad de circulación contenidos en el Artículo 12, el derecho de retorno no está sujeto a restricciones expresas como los basados en el orden público, la salud pública y otros casos. Como muchos de los derechos proclamados en el PIDCP, el de retorno puede restringirse en ciertas circunstancias si el país se halla en estado de excepción. En este caso, sin embargo, no hay estado de excepción actualmente en Zambia.

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ratificada por Zambia en enero de 1984, también proclama un derecho —aunque restringido— de retorno al propio país en su Artículo 12(2): «Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. Este derecho sólo puede ser sometido a las restricciones previstas en la ley que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.»

Amnistía Internacional cree que este derecho se conculcaría si el Estado forzara el exilio de un ciudadano de su país de origen sólo a causa de su implicación en una actividad pacífica de oposición, y que la «seguridad nacional» o el «orden público» no son razones legítimas para proceder a una expulsión semejante por motivos políticos.

Según una decisión reciente de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la deportación por motivos políticos sin posibilidad de apelación constituye una violación de los derechos humanos. En su X Informe Anual de Actividades a la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana celebrada en Zimbabue en junio de 1997, la Comisión resolvía que, en el caso de John Modise, las autoridades de Botsuana habían conculcado de manera flagrante varios de los derechos garantizados por la Carta Africana.⁶⁰ Modise, miembro fundador y dirigente de un partido de oposición de Botsuana, ha intentado durante dieciséis años recuperar su nacionalidad botsuana pese a haber sido deportado cuatro veces en ese tiempo.

⁶⁰ El caso de John K. Modise/Botsuana, No. 97/93, del X Informe Anual de Actividades de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1996/97.

El padre de Modise era un ciudadano de Botsuana que fue a trabajar a Sudáfrica, se casó con una mujer sudafricana y tuvo un hijo. Tras la muerte de la madre poco después de su nacimiento, Modise fue enviado a Botsuana y allí se crió. El gobierno de Botsuana detuvo y deportó a Modise —sin presentarlo ante un tribunal— inmediatamente después de que este fundó un partido político de oposición en 1978. La deportación por parte del gobierno de Botsuana fue una decisión que, según la Comisión, parecía «destinada a impedir su participación política».⁶¹

En sus intentos posteriores de volver al país, fue detenido y deportado de Botsuana a Sudáfrica otras tres veces. Dado que Modise no tenía la nacionalidad sudafricana, fue obligado a vivir en el ex «estado autónomo» de Bofuzatsuana durante siete años, hasta que las autoridades locales lo deportaron. Modise permaneció cinco semanas en la tierra de nadie entre Bofuzatsuana y Botsuana hasta que se le permitió entrar en Botsuana por razones humanitarias, con un permiso de residencia temporal de tres meses. Si bien las autoridades botsuanas concedieron finalmente la ciudadanía a Modise mediante registro en 1995, la nacionalidad puede serle retirada en cualquier momento y no lo acredita para ser candidato a la presidencia del país.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 28 de mayo de 1996, el gobierno de Zambia logró la introducción de cambios importantes en la Constitución de 1991 del país. El principal rival político del presidente Chiluba quedó descalificado para presentarse a la elección presidencial de noviembre de 1996 debido a algunos de estos cambios, que exigían que los candidatos a presidente hubieran nacido de padres zambianos. Después de que el presidente Chiluba firmó la entrada en vigor de la constitución reformada, algunos países donantes occidentales, entre ellos los Estados Unidos y el Reino Unido, suspendieron la ayuda a Zambia como protesta. El Instituto Democrático Nacional, patrocinado por Estados Unidos, también cerró su oficina de Zambia, con la siguiente observación: «Las acciones que han limitado la competencia y la participación electorales, el discurso político y la libertad de expresión plantean graves interrogantes sobre las perspectivas de unas elecciones significativas.»⁶²

La manipulación política de la nacionalidad por parte del gobierno sigue siendo una amenaza contra la participación política libre, el discurso público y la libertad de expresión en Zambia, y por tanto contra los derechos humanos. La base del diálogo entre la sociedad civil y el Estado se debilita cuando la legislación del país permite la expulsión de personas sobre la base de sus creencias y actividades políticas o de otro tipo, o en razón de su origen étnico, nacional o social o una condición semejante.

En este informe, Amnistía Internacional ha descrito el modo en que el gobierno de Zambia ha exiliado forzosamente a oponentes políticos y ha intimidado a otros para silenciarlos y obligarlos a consentir. La organización de derechos humanos cree que la expulsión de William Banda y John Chinula representa, para quienes se muestran activos en la esfera política o cívica de la sociedad zambiana, una amenaza continua de deportación. Por ello, Amnistía Internacional cree que es necesario tomar medidas para reparar esta injusticia, y garantizar que las leyes zambianas sobre nacionalidad y su aplicación no vuelven a utilizarse para dar lugar al exilio forzoso —o a amenazas de exilio forzoso— de

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² Reuters, 17 de junio de 1996.

individuos por su oposición pacífica al gobierno. Con tal fin, Amnistía Internacional hace una serie de recomendaciones al gobierno de Zambia, al gobierno de Malawi y a la comunidad internacional.

Al gobierno de Zambia

1. Debe permitirse que Banda y Chinula vuelvan a Zambia inmediatamente.

Amnistía Internacional cree que Banda y Chinula han sido exiliados por la fuerza a causa de sus ideas políticas, violándose el derecho y las normas internacionales, por lo que deberían poder volver a Zambia. Las normas internacionales de derechos humanos otorgan el derecho de retorno a los ciudadanos de un país y asimismo a quienes el país al que desean volver no les reconoce formalmente la ciudadanía, aunque todas las circunstancias indiquen que debe considerarse como «su propio país». Banda y Chinula, por haber vivido en Zambia la mayor parte de su vida y haber participado de manera significativa en su vida política, consideran que Zambia es «su país». En palabras del juez del Tribunal Superior Tamula Kakusa, al comentar la evidente injusticia de su propio fallo que condujo a la expulsión de Banda: «Si este tribunal estuviera facultado para declarar que personas como el demandante son zambianas, el demandante habría recibido una declaración favorable considerando su prolongada permanencia en Zambia y el papel que ha desempeñado».⁶³

Si el gobierno de Zambia cree sinceramente que Banda y Chinula son una amenaza para el orden público y la seguridad como se afirma en las órdenes de deportación, entonces debería acusarlos de algún delito tipificado en la legislación y llevarlos ante un tribunal de justicia de conformidad con las normas internacionales referentes a juicios con las debidas garantías. En el caso de Chinula, además, debería habersele permitido ejercer el derecho de apelación contra su deportación ante un organismo judicial o tribunal debidamente constituido.

2. La Ley de Inmigración y Deportación: El Capítulo 122 de la legislación zambiana debe reformarse de acuerdo con las leyes y normas internacionales de derechos humanos para impedir el exilio forzoso. Algunas de las reformas legales afectarían a las siguientes áreas:

- Sección 28 de la Ley, que hace recaer injustamente la carga de la prueba de la ciudadanía en el individuo al que se ha hecho entrega de una orden de deportación. Respetando tanto los precedentes zambianos como el derecho internacional, deben reformarse las leyes y normas para establecer la presunción de ciudadanía de un individuo cuando esta esté en entredicho, y que la responsabilidad de probar lo contrario recaiga en las autoridades.
- Sección 26 de la Ley, que confiere al ministro del Interior amplios poderes para deportar a cualquier persona «cuya presencia o conducta sea juzgada por el ministro peligrosa para la paz y el buen orden de Zambia». Tan extenso poder debe definirse en términos más precisos con el fin de impedir los abusos por razones políticas.
- El silencio de la Ley en lo que respecta a los recursos de apelación contra tales órdenes de deportación ante un organismo judicial o tribunal superior, que parece conculcar la garantía de un juicio imparcial prevista en el Artículo 7(1a) de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los

⁶³ Sentencia del Tribunal Superior, reunido en Chipata, en la causa entre William Steven Banda y el jefe superior de Inmigración y el fiscal general, 1991/HJ/12.

Pueblos. En cumplimiento del Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza el derecho a que el propio caso sea «revisado por la autoridad competente y representado ante ella con la finalidad mencionada», debe permitirse a aquellos a quienes se va a expulsar la revisión de su caso por una autoridad, organismo judicial o tribunal competente, independiente e imparcial, y su representación ante ella.

3. La Junta de Ciudadanía, tal como está establecida en la Ley de Ciudadanía de Zambia: Debe reformarse el Capítulo 121 de la legislación zambiana.

En vista de la politización de la cuestión de la ciudadanía en Zambia, que ha conducido al exilio forzoso, Amnistía Internacional insta a que se den los pasos adecuados para reformar los procedimientos oficiales del Estado para estudiar los asuntos de ciudadanía. En particular, la organización hace un llamamiento al gobierno de Zambia para que garantice que la imparcialidad e independencia de la Junta de Ciudadanía de Zambia, ya que este órgano cuasijudicial actúa de forma semejante a un tribunal de justicia al determinar los derechos de un individuo y tomar decisiones que atañen a la vida y a la libertad individuales. Estas reformas deben incluir mecanismos que garanticen que las leyes que regulan la investigación y determinación de la ciudadanía no se aplican para privar arbitrariamente de su nacionalidad a los opositores políticos y así facilitar su deportación. Estas son algunas de las propuestas de reforma:

- Sección 3 de la Ley, que faculta al presidente para nombrar directamente a cuatro de los miembros de la Junta de Ciudadanía, presidida por el ministro del Interior, que es su quinto miembro; y Sección 4 de la Ley, que confiere al presidente gran libertad de acción para destituir a un miembro de la Junta. Para facilitar la exigencia de responsabilidades, el mecanismo de selección de los miembros de la Junta debe despolitizarse a fin de dar cabida al Parlamento, a la sociedad civil o a una comisión independiente en el proceso de seleccionar y rechazar candidatos a miembros de la Comisión.
- Sección 9 de la Ley, que impide expresamente que las decisiones de la Comisión sean recurridas o revisadas por un organismo judicial o tribunal; y Sección 28 de la Ley, según la cual las deliberaciones de la Junta son secretas y la revelación de cualquier información sobre sus actividades o discusiones se castiga con una multa o seis meses de cárcel. Desposeer a los tribunales de su jurisdicción constituye una infracción del Artículo 7(1a) de la Carta Africana. La Ley no prevé tampoco la representación letrada ante la Junta durante los procedimientos, ni el derecho de los acusados de permanecer ilegalmente en el país a enfrentarse directamente con sus acusadores. En consonancia con las leyes y normas internacionales sobre garantías procesales en los juicios, deben introducirse reformas que garanticen a los acusados el derecho a ser informados de las acciones judiciales emprendidas contra ellos, a disponer de representación letrada, a enfrentarse a sus acusadores e interrogar a los testigos de la parte contraria, y a recurrir contra una decisión de la Junta ante un mecanismo de vigilancia u organismo judicial independiente.

Al gobierno de Malawi

Amnistía Internacional hace un llamamiento al gobierno de Malawi para que acate la sentencia del propio Tribunal Superior del 13 de marzo de 1995, que ordenaba facilitar la partida de Banda y Chinula de Malawi a Zambia, y su sentencia posterior de 1997, en la que se especificaban los requisitos

para «facilitar» la salida: proporcionarles transporte hasta el puesto fronterizo de Zambia con Malawi, una escolta oficial para facilitarles el paso seguro de la frontera desde territorio malauí, a través de la «tierra de nadie» y hasta el puesto fronterizo zambiano, y documentos de salida para ambos. El gobierno de Malawi debe obtener garantías del gobierno de Zambia sobre la seguridad de Banda y Chinula a su regreso a este país.

A la comunidad internacional

La comunidad internacional debe aprovechar sus vínculos con los gobiernos de Zambia y Malawi para manifestar sus motivos de preocupación sobre el exilio forzado de Banda y Chinula, en el contexto de la politización del asunto de la nacionalidad en Zambia. Los gobiernos extranjeros, al dialogar con las autoridades zambianas, deben instar activamente a sus homólogos del gobierno de Zambia a emprender las reformas que permitan despolitizar el modo en que se investiga la nacionalidad e impedir que sigan realizándose exilios forzados.

INTERNO (Sólo miembros de AI)
63/04/97/s

Índice AI : AFR

Distr : SC/PO/CO/GR

Amnistía Internacional
Secretariado

Internacional

1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

**SEPARE ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO EXTERNO**

ZAMBIA

Exilio forzoso para suprimir la disidencia

RESUMEN

Los dos políticos de la oposición en cuyos casos se centra este documento —William Banda y John Chinula— han sido forzados a exiliarse de Zambia y residen en Malawi desde 1994. Están amenazados con prisión inmediata si pisan suelo zambiano. Este documento se publica mientras ellos hacen planes para intentar cruzar la frontera y volver a Zambia desde Malawi. Si vuelven a Zambia se exponen a ser encarcelados o víctimas de un homicidio político. Una declaración pública «oficial» basada en el contenido de este documento se emitirá el **13 de noviembre**, con la esperanza de procurar a William Banda y John Chinula la atención de los medios de comunicación locales y regionales y, con ello, una medida de protección en el caso de que realmente intenten volver a Zambia en un futuro próximo.

La próxima reunión de países donantes, para discutir la concesión de nuevas ayudas a Zambia en función de su buen gobierno y su historial de derechos humanos, está prevista para comienzos de 1998. La publicidad de este documento aumentará la concienciación pública sobre las preocupaciones de AI respecto de los derechos humanos en Zambia en el periodo preliminar a la reunión de donantes.

Este documento no está embargado, por lo que les instamos a iniciar su distribución en cuanto lo reciban.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado este documento directamente a:

Todas las Secciones

Estructuras de AI en África Meridional (Botsuana, Mauricio, Sudáfrica, Zambia y Zimbabue)

Coordinadores y Grupos de la RAR de África Meridional (SAN)

Coordinadores de África Meridional y Zambia

Grupos que trabajan sobre el expediente de acción 175/95 (Zambia: Acoso a periodistas)

ACCIONES RECOMENDADAS

Asegúrense de que todas las personas pertinentes de su Sección reciben copias del documento, y de que este se archiva debidamente para futuras consultas. Asimismo, les rogamos que emprendan el mayor número posible de las siguientes acciones recomendadas:

[El texto del comunicado de prensa previsto para el 13 de noviembre puede utilizarse junto con este documento. Tendrá la misma distribución que este documento.]

Se ruega a **los encargados de prensa** que distribuyan el documento a los periodistas a fin de aumentar la concienciación pública sobre las preocupaciones de AI en Zambia (en particular en los países que son donantes de hecho o potenciales).

Se ruega a **AI Tanzania y a las estructuras y grupos de AI en Botsuana, Sudáfrica, Zambia y Zimbabue** que distribuyan este documento lo más ampliamente posible a periodistas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros contactos en sus respectivos países, y que animen a los periodistas y a otros a emplear esta información en artículos de prensa y programas de radio. (El SI sólo puede enviar este documento directamente a un número limitado de contactos en medios de comunicación y ONG, pero puede haber coincidencias).

Se ruega a **los coordinadores de trabajo sectorial** que distribuyan el documento a sus contactos pertinentes y a otras organizaciones, grupos o individuos interesados, teniendo particularmente en cuenta la reunión de donantes prevista para comienzos de 1998.

En una circular aparte, se pedirá a **los coordinadores y grupos de la RAR de África Meridional (SAN)** en los países que han asistido a reuniones recientes de donantes que envíen copias de este documento al personal del Ministerio de Asuntos Exteriores responsable de la coordinación y/o recepción de las reuniones de donantes. Esto supone una continuación de los contactos ya efectuados a través de la acción SAN 03/97 (AFR 63/07/97) y su actualización (AFR 63/08/97).